



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal
Radicado: 05001 31 03 003 2020 00048 00
Dtes: Yazmin Villamizar Bonilla y otros
Ddos: Nelson Velásquez Salamanca y otros
Asunto: Señalamiento de fecha y hora para audiencia y decreto de pruebas
Auto: 69

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas y descorrido el mismo, de conformidad con lo establecido en los **artículos 368 y ss. del C.G.P.**, se señala el **día 23 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, las cuales se realizarán de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **La audiencia virtual, que se llevará a cabo en un día, se adelantará por la plataforma Microsoft Teams o la que en su defecto se encuentra establecida para ese momento, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este despacho judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual de los testigos, peritos y partes, a fin de procurar la correcta, ordenada y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactado por el juzgado vía telefónica para la logística de la audiencia. Para lo propio, los apoderados judiciales deberán garantizar el acceso de las partes y de los demás intervinientes a la plataforma electrónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que le son propias y a lo señalado en el presente auto.**

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.**

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (fl.116-117 c.p)
Correo: jpaddilla198946@gmail.com; jp.notificacionesjudiciales@gmail.com

1. DOCUMENTAL: Se admiten como pruebas y se incorporan como tal los documentos anexos al escrito de la demanda. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Los demandados NELSON VELASQUEZ SALAMANCA, ROSMAN JAIR ARIZA NIÑO y el representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A, absolverán personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandante el día programado para la audiencia **23 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.**

3. TESTIMONIOS: Se requiere al apoderado de la parte demandante para que cite y garantice la comparecencia virtual de los señores **SANDRA MILENA ORTIZ PÁEZ, ANADILIA BONILLA OSORIO, JAIRSHIÑO FIERRO CASTELLANO, BERNABÉ CÁCERES CARREÑO** el día de la audiencia **23 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.**, a efectos de que declaren sobre los hechos puntuales declarados en la solicitud de prueba. En caso de inasistencia se prescindirá del respetivo testimonio. Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

4. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Estas pruebas se están decretando mediante auto conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del CGP. Si se tiene en cuenta lo anterior, solo a partir de este pronunciamiento se va admitir como prueba la documental la acompañada por las partes entre la que se encuentra la codemandada y llamada en garantía Seguros del Estado S.A, para que en su momento la misma sea valorada.

El artículo 272 del CGP dispone frente a la oportunidad para formular el desconocimiento de un documento que *“En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros”.*

Por su parte el artículo 269 ibidem sobre la procedencia de la tacha dispone *“La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la manifestación de desconocimiento se hace de forma inoportuna o por fuera del término, reiterando que solo hasta este momento se están admitiendo como prueba los documentos anexos a la referida contestación, al haber sido incorporados correctamente.

Como al parecer las normas en cuestión traen un vacío frente a la forma de proceder en los casos en que dichas pruebas no se admitan en audiencia, dentro de la ejecutoria de esta decisión se podrá reiterar la manifestación pertinente frente al desconocimiento, todo ella para salvaguardar las formas procesales y velar por que no se incurra en nulidades que puedan afectar el trámite que se la ha dado al proceso.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS CODEMANDADOS NELSON VELASQUEZ SALAMANCA y ROSMAN JAIR ARIZA NIÑO Y

LLAMANTE EN GARANTIA NELSON VELASQUEZ SALAMANCA
(Cons.13 cuaderno principal; Cons. 1 C. Llamamiento) Correo:
rosaosejo@gmail.com

1. DOCUMENTAL: Se admiten como pruebas y se incorporan como tal los documentos anexos a la contestación de la demanda y a la demanda de llamamiento en garantía. Dichos documentos se valorarán en el momento procesal oportuno.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: La señora YAZMIN VILLAMIZAR BONILLA, y el representante legal de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, absolverán personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada el día programado para la audiencia **23 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.**

3. OFICIOS: 3.1. Teniendo en cuenta que se acreditó el envío previo de los derechos de petición a las diferentes entidades, sin que se haya dado respuesta a lo solicitado, se ORDENA oficiar a la Fiscalía 21ª Seccional de Aguachica –César, para que remita copia auténtica de todas las actuaciones adelantadas en esa instancia procesal dentro de la investigación que se encuentra radicada bajo el No. 2001160001232201901026. El diligenciamiento de este oficio correrá por cuenta de la parte demandada Nelson Velásquez Salamanca y Rosman Jair Ariza Niño.

3.2. Se ORDENA oficiar a la ANI Agencia Nacional de Infraestructura, al Invías, al municipio de Sabana de Torres y al municipio La Esperanza a fin de que, conforme a sus competencias, certifiquen las señales existentes en la vía La Lizama (Santander) San Alberto Cesar, Kilómetro 71+00, Corregimiento el Tropezón, jurisdicción del municipio La Esperanza Norte de Santander, y se entreguen los datos pertinentes como dimensión de los carriles, velocidad permitida en esta y cualquier otros que sirva para establecer las causas del accidente ocurrido en sobre dicho tramo el día 15 de septiembre de 2019.

3.3. No se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Sabana de Torres–Santander ni al Ministerio de Transporte para lo correspondiente dentro de la petición de prueba, teniendo en cuenta que la respuesta a lo pretendido mediante los derechos de petición enviados a dichas entidades ya obra dentro del expediente.

4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Toda vez que los documentos a los que se alude en la solicitud efectuada en la demanda de llamamiento en garantía ya fueron aportados con la contestación a dicho llamamiento, no se efectuará pronunciamiento alguno al respecto frente a su decreto.

III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CODEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A (Cons.14- cuaderno principal; Cons. 3 y sgts C. Llamamiento) Correo: hergoma.787@gmail.com

1. DOCUMENTAL: Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda y a la contestación al llamamiento en garantía, por lo que se les admite como pruebas.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El apoderado de la codemandada SEGUROS DEL ESTADO S.A podrá realizar interrogatorio a la parte demandante en la audiencia programada.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 262 del CGP, la parte demandante deberá garantizar la comparecencia virtual del señor LEONARDO FABIO DOMINGUEZ, Analista de Nómina, a la audiencia programada el día **23 de junio de 2021 a las 8:00 a.m**, al aparecer como suscriptor de la certificación de la empresa CERESAGRO del 16 de octubre de 2019, a fin de que ratifique el contenido de dicho documento. Por lo cual dicha parte deberá citarlo a la diligencia.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8038114e3d74728d7c94c837c5384e32f057fbe7964439c213eed72e19a18eec

Documento generado en 11/02/2021 06:53:45 AM

Radicado: 050013103003 2020-00048 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>